



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que el profesional designado como apoderado de pobre declinó la designación, informando que en la actualidad cuenta con seis (6) designaciones como curador ad litem en el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, Santander, relacionando los procesos del caso. Sírvase proveer.

Vélez, 12 de marzo de 2024

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

AMPARO DE POBREZA

Rad. 68861.31.84.001.2024.00011.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del informe secretarial que antecede, se procede al relevo del profesional mencionado ya que se halla justificada su razón en los términos del numeral 7°. del del artículo 48 del C.G.P., y, a pesar de que no remite las constancias de las designaciones que dice tener, se hace acto de buena fe en su decir.

Valga señalar igualmente que, en torno a lo manifestado por el mismo, respecto a su designación ante el escaso número de procesos que lleva en este despacho y al hecho de que su residencia se ubica en el municipio de Puente Nacional, Santander, al remitirnos a la norma que rige tal beneficio, no se hace pronunciamiento alguno sobre situaciones como



esas y las únicas excepciones que se establecen son las dispuestas en los incisos 5 y 6 del artículo 154 del C.G.P., aunado a que las designaciones en amparo de pobreza recaen en abogados que ejerzan habitualmente la profesión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar al abogado **Uriel Esteban Peña Morales** del cargo de apoderado de pobre de la señora **Alba Azucena Sánchez Delgado**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Designar en su reemplazo y como apoderada de **Alba Azucena Sánchez Delgado** al abogado **Juan Carlos Suarez Lamus**, quien al azar salió sorteada de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de **Impugnación de Paternidad** contra el señor Albeiro Javier Pachón Garzón, acumulado con el de **Privación de patria potestad** contra Lizeth Natalia Herreño Delgado.

TERCERO: Comunicar la designación al referido profesional del derecho, al correo electrónico: juancarlosuarezlamus@gmail.com, dirección calle 9 A No. 10-28 Piso 3 Barrio EL Carmen de Barbosa y/o al celular 3142961177, advirtiéndole que el cargo de apoderado de



pobre es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; y que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 026
Fecha: 15 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a69aa463ff500f9cc80f3c313b8838972ced2790d50d287b9cd278452fec6c**

Documento generado en 14/03/2024 11:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>